



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Administrativa

N° 130 -2019-ANA-AAA I. CO.ALA-MOQ.

Moquegua,

19 SET. 2019

VISTO:

El escrito de Rufino Cutipa Ramos, de fecha 09/09/2019, con CUT N° 180669-2019, sobre atención a solicitud de emisión de certificado nominativo, por parte del presidente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en su artículo 17° establece, que; las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, de fecha 29 de octubre del 2018, se aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y supervisión de los instrumentos técnicos que presentan los operadores de infraestructura hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento propio; El artículo 17° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial, son los operadores de infraestructura hidráulica, que realizan la operación, mantenimiento y desarrollo de dicha infraestructura para prestar los servicios públicos de abastecimiento de agua con la finalidad de atender la demanda de usuarios que comparten una fuente o punto de captación común;

Que, el Artículo 30° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial. Su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Que, el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con D.S. N° 15-2015-MINAGRI, señala: Artículo 62.- Definición. - El comité de usuarios es la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico. Está conformada por los usuarios de agua de la infraestructura específica. Se integra a la comisión de usuarios del subsector hidráulico; Artículo 63.- Funciones. - Son funciones del comité de usuarios:

- Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra.
- Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza.

"Decenio de la Igualdad Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas.
- d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua
- e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico.

Que, conforme a lo establecido en el artículo N° 77° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, a las Licencias de Uso de Agua otorgadas en Bloque, corresponde el otorgamiento de certificados nominativos por parte de los titulares, en el presente caso el representante del Comité de usuarios San Antonio.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 822-2012-ANA-AAA CO, se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, de acuerdo al contenido del informe técnico N° 207-2012-ANA-AAA.CO-SDARH-JMOV, a favor del Comité de Usuarios Pachas Montalvo, para un área bajo riego de 68.65 Has, un volumen anual de 686 500 m3, para ser captados a través de la Toma de captación N° 08 Pachas, con aguas provenientes de la reserva del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, con escrito de fecha 24/03/2019, Rufino Cutipa Ramos, agricultor asociado al Comité de Usuarios Pachas Montalvo, Solicitó "Certificado Nominativo de Dominio", al presidente de dicha organización de usuarios de agua, sin adjuntar documento alguno; sin obtener respuesta alguna a la fecha; motivo por el cual presenta el documento de queja, solicitando la intervención de la Autoridad del Agua, para la atención a solicitud de emisión de certificado nominativo;

Que, mediante Informe Técnico N° 43-2019-ANA-AAA.CO-ALA-M-AT/CLHY, emitido por el personal técnico de esta oficina, se concluye, que corresponde: al administrado Rufino Cutipa Ramos, presentar la solicitud de emisión de Certificado Nominativo al presidente del Comité de Usuarios Pachas Montalvo; adjuntando copia simple del título de propiedad del predio "Virgen del Carmen" y copia de los documentos de identidad de los titulares de dicho predio; al presidente del Comité de Usuarios Pachas Montalvo, una vez recibida la solicitud debe emitir el Certificado Nominativo y remitirlo a la Administración Local de Agua Moquegua, para su aprobación correspondiente, dentro de los alcances del marco legal vigente.

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que; el administrado Rufino Cutipa Ramos, debe presentar la solicitud de emisión de Certificado Nominativo al presidente del Comité de Usuarios Pachas Montalvo; adjuntando copia simple del título de propiedad del predio "Virgen del Carmen" y copia de los documentos de identidad de los titulares de dicho predio, bajo apercibimiento de aplicarse la extinción de la asignación de agua otorgada.

Artículo 2°.- Disponer que; una vez recibida la solicitud del interesado, con los requisitos establecidos, el presidente del Comité de Usuarios Pachas Montalvo, emita el certificado nominativo que corresponde, y remita a la Administración Local de Agua Moquegua, para su respectiva aprobación.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución con el arreglo a ley, al Operador Junta de Usuarios Moquegua, El Comité de Usuarios y al recurrente Rufino Cutipa Ramos, remítase copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOQUEGUA
Ing. Jaime Luis Huerta Lozada
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA

c.c. Archivo
JLHL/cdhy